

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4160859

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41935130 y la tarjeta de abogado (a) No. 105538

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4160881

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053791580 y la tarjeta de abogado (a) No. 227232

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4160870

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75107901** y la tarjeta de abogado (a) No. **213814**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre excepción previa, reconocer personería y resolver sobre el saneamiento del mismo.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

LF
LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00409 00
ASUNTO	NO DA TRÁMITE A EXCEPCIÓN PREVIA, RECONOCE PERSONERÍA y SANEAMIENTO DEL PROCESO

La demandada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CATEDRAL BASILICA DE MANIZALES presentó contestación de la demanda, propone excepciones de mérito, pide llamamiento en garantía y formula excepción previa.

Se tiene respecto de este último aspecto que, el artículo 318 y 391 del Código General del Proceso disponen respectivamente

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**"

(...)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante **recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.** De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (Negrita fuera del texto original)

Conforme lo anterior, no se dará trámite a la excepción previa formulada por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no fue formulada mediante recurso de reposición y dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, acorde con la normativa citada.

Ahora bien, atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, se apresta el Despacho a ejercer control de legalidad sobre lo actuado hasta el momento, con el fin de evitar la configuración de irregularidades y posibles nulidades que conspiran contra la bienandanza del proceso, pero de las cuales, pueden aplicarse los correctivos pertinentes a efectos de preservar el debido proceso y más avanzados en el tiempo, no generar discusiones sobre puntos que pueden viciar el mismo.

Lo primero que evidencia este Despacho, es que fue desacertado haberle dado el trámite de un proceso verbal sumario, toda vez que, el juramento estimatorio únicamente asciende a la suma de \$26.387.721, lo cierto es que al sumar el total de las pretensiones contenidas en la demanda el valor asciende a \$50.387.721; y considerando que para el año 2023, momento de presentación de la demanda, la mínima cuantía ascendía a la suma de \$46.400.000, quiere decir que el proceso bajo estudio, es de menor cuantía, por lo cual se trata de un PROCESO VERBAL, y no de un verbal sumario como se indicó en la admisión de la demanda.

Así entonces, se tiene que, a los demandados PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CATEDRAL BASILICA DE MANIZALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A se les dirigió la notificación de la demanda, el 19 de septiembre de 2023, momento en el cual los términos se encontraban suspendidos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 al 20 de septiembre de 2023, por lo cual, los términos para pronunciarse empezaron a correr a partir del 26 de septiembre de 2023, y como se había dado el trámite de proceso verbal sumario, los diez (10) días corrieron hasta el 09 de octubre de 2023, encontrándose las contestaciones presentadas dentro de los términos establecidos.

En consecuencia, como nos encontramos ante un proceso verbal, el cual tiene establecido un término de 20 días al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, se tiene que faltarían 10 días para que venza el término de traslado, el cual a partir de la ejecutoria de la presente providencia se reanudará hasta completar la totalidad del término.

Una vez vencido el mencionado término, se continuaría con la siguiente etapa procesal.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses de PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CATEDRAL BASILICA DE MANIZALES, al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA portador de la tarjeta profesional N° 213.814 en calidad de apoderado principal y al abogado MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO con tarjeta profesional N° 227.232 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

Igualmente, se reconoce personería para representar los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ portadora de la T.P.105.538 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 031 fijado el 22 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d9b9b3bdeaa9c59d49d0650156b99a19418479222128844c9cfd36684b7eee**

Documento generado en 21/02/2024 04:18:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>